



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT 860.035.827-5.
APODERADO: DIANA CATALINA OTERO GUZMAN.
Juridico5@marthajmejia.com
DEMANDADO: VIVIAN CAROLINA ANDRADE GODOY C.C 30.039.964
RADICADO: 76001400302820190083600.

Auto de sustanciación No.337.

Cali, Primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: 760014003028-2019-00836-00.

En escrito presentado por el Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA apoderado judicial de la parte actora BANCO COMERCIAL AV VILLAS, manifiesta sustituir el poder a él conferido a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, bajo las mismas facultades otorgadas, para que adelante la defensa de los intereses jurídicos de la parte demandante, solicitud que por ajustarse a los presupuestos del art 75 del C.G.P se despachará favorablemente.

De otro lado, se allega al expediente documentos privados suscritos entre el apoderado judicial de la entidad acreedora –cedente- BANCO COMERCIAL AV VILLAS y el Representante legal de JURIDICO DEUDU SAS.–cesionaria-, por medio del cual manifiestan haber celebrado una cesión de derechos de créditos involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas, por dicho medio, la cesión del crédito que, como acreedor detente el cedente con relación a la obligación perseguida en este asunto, por reunir los requisitos legales plasmados en los artículos 1959 y 1961 del Código Civil, se despachará favorablemente.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la sustitución que del poder ejercido hace el Abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA identificado con la **C.C. No. 94.540.879** y portadora de la **T.P. 178.722 del C.S. de la J** a la doctora DIANA CATALINA OTERO GUZMAN identificada con la **C.C. No. 1.144.043.088** y portadora de la **T.P. 342.847 del C.S. de la J.**, de conformidad con el artículo 75 ibídem.

2.- RECONOCER personería suficiente para actuar a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN identificada con la C.C. No. 1.144.043.088 y portadora de la T.P. 342.847 del C.S. de la J** como apoderada de la parte actora, para que actúe conforme a las voces de la presente sustitución de poder.

3.- ADMITIR la anterior cesión del crédito que celebran BANCO COMERCIAL AV VILLAS *cedente* y JURIDICO DEUDU SAS. –cesionario en los términos y condiciones establecidas ahí previstas, de conformidad con el artículo1959 y s.s del Código Civil.

4.- TENER como cesionario del crédito perseguido por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS a JURIDICO DUDU SAS., así como las garantías y derechos litigiosos que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial, cobradas dentro del presente proceso.

5.-RECONOCER personería suficiente a la doctora DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, portadora de la C.C No. 1.144.043.088 y portadora de la T.P. 342.847 del C.S. de la J, para actuar dentro del presente proceso como apoderada del cesionario JURIDICO DEUDU SAS.

Notifíquese y Cúmplase
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE ABRIL DE 2024

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria